

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando que habiéndose cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 17, 18 y 19 de la citada Ley y 16, 17 y 18 del Reglamento dictado para su aplicación, y aceptadas parcialmente las rectificaciones pedidas por los interesados, así como justificada técnicamente la preservación de inundación de las fincas 63 y 64 mediante la construcción del muro proyectado con coronación superior a la del solar y a la de máximo embalse procede sea declarada la necesidad de ocupación conforme prescriben los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, declaración ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la expresada Ley, corresponde dictar a la Jefatura de este Servicio, asumiendo las funciones que al respecto confiere la tan expresada Ley a los Gobernadores civiles.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras y embalse del salto de Proaza de la Empresa concesionaria «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», que son las incluidas en la relación individualizada de propiedades expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza por plazo de quince días y publicada en el diario «La Nueva España», de esta capital, del día 5 de marzo de 1968 y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de los días 20 y 13 del mismo mes y año, respectivamente.

2.º a) Rectificar el nombre y capacidad de la finca número 62, perteneciente a don Manuel Viejo Alvarez, la cual en las sucesivas actuaciones del expediente será denominada «Lleravala», con una extensión superficial de 30 áreas 50 centiáreas.

b) Excluir del expediente de expropiación las fincas números 63 y 64 de las incluidas en la relación correspondiente al Ayuntamiento de Quirós por no resultar necesaria su ocupación y declarar concluso el procedimiento respecto de la finca número 90 de la relación de Proaza, por haber sido adquirida por la Empresa mediante acuerdo amistoso con los propietarios.

c) Considerar como propietaria de la finca número 104 de la relación de Proaza, llamada «Prado Arnillas», a doña Berta González Alvarez, y como interesado titular de un derecho de usufructo sobre la misma a don Jesús Alvarez Otero.

3.º Publicar esta Resolución en cumplimiento de lo que disponen los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando el bien o parte del bien que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 22 de marzo de 1969.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeltia Olondris.—3.040-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Acaquia IX del embalse de Peñarroya», en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Declarada esta obra de urgencia con fecha 23 de noviembre de 1962 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Campo de Criptana el día 22 de abril, a las doce treinta horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las per-

sonas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.052-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca núm.	Nombre y apellidos
1	Herederos de don Roberto Cerro Membrillo.
1a	Don Vicente Lara Espinosa.
1b	Viuda de don Gregorio Espinosa Díaz.
1c	Herederos de doña Natividad Espinosa Díaz.
1d	Viuda de don Félix Espinosa Díaz.
1e	Don Justo Andújar Grueso.
1f	Don Pablo Díaz Herrero.
1g	Don Antonio Jareño Delgado.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje: Reformado del de «Enlace de Massanet, Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y en el término municipal de Massanet de la Selva (provincia de Gerona).

Con aprobación definitiva por la superioridad, en fecha 9 de octubre de 1968, del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera», cumplimentada la información pública previa con aprobación del expediente informativo, y del proyecto reformado del de «Enlace de Massanet, Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», en fecha 13 de enero de 1969, implica la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo segundo B) del referido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputara urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince (15) días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio, hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Massanet de la Selva al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 12 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Laleta Muñoz.—2.073-E.